H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LAPROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por finalidad promover la creación de Consejos Locales de Derechos Estudiantiles y Educación Democrática en todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Son objetivos de la presente ley:

a) Garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 88 de la ley 13.688.

b) Promover el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 6° del anexo único de la ley 10.579.

c) Fomentar el respeto a la participación en los organismos de representación estudiantil establecida en la ley 14.581.

d) Contribuir al funcionamiento de aquellos centros estudiantiles constituidos en los términos de la ley 14.581.

ARTICULO 3°: El Consejo estará conformado por:

a) Dos (2) consejeros Escolares, uno en representación de la mayoría y uno en representación de la minoría.

b) Un (1) representante del área de Educación del departamento del Ejecutivo municipal.

c) Un (1) representante del Centro de Estudiantes constituido en el distrito.

e) Un (1) docente.

El Consejo tendrá la facultad de convocar como invitados a personas u organizaciones cuya actividad resulte de interés a los fines del Sistema de Promoción y Protección de Derechos estudiantiles.

ARTICULO 4°: El Consejo tendrá como funciones:

a) Diseñar un Plan de acción para la protección de los derechos estudiantiles.

b) Monitorear el cumplimiento del Plan antes mencionado.

c) Acompañar y promover acciones para dar cumplimiento a lo normado en la ley 13.688.

d) Asesorar al Ejecutivo y Legislativo Municipal, proponiendo el desarrollo de acciones en los ámbitos de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la proyección integral de los derechos estudiantiles.

e) Difundir los derechos estudiantiles.

f) Recibir, analizar y promover propuestas para una mejor atención y defensa de los derechos de los estudiantes.

g) Recibir inquietudes de los estudiantes y establecer mecanismos concretos para brindar una respuesta adecuada.

i) Desarrollar tareas de capacitación y formación permanente dirigidas a profesionales y empleados municipales de las áreas relacionadas con los derechos estudiantiles.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 5°: El Consejo creado por el artículo 1° de la presente ley, dictará su propio reglamento interno para su funcionamiento.

La función de los miembros del Consejo local de Derechos Estudiantiles y Educación Democrática será ad-honorem.

ARTICULO 6°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley. La cual deberá:

a) Diseñar los programas y servicios requeridos para implementar la política de promoción y protección de derechos estudiantiles.

b) Implementar un Registro Unificado de todos los destinatarios que sean atendidos. Dicho Registro contendrá todas las acciones realizadas con cada estudiante, y servirá de base de datos para la planificación y seguimiento de las intervenciones que sean requeridas.

c) Implementar programas de conocimiento y difusión de derechos.

ARTICULO 7°: Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. MELISA GRECO
Diputada Provincial
Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Y
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la creación de Consejos Locales de Derechos Estudiantiles y Educación Democrática en todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Desde de 1853, la Constitución Nacional Argentina, fuente máxima de derecho, en su artículo 14 in fine, declara: "*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (...) de enseñar y aprender*".

En este sentido, después de la reforma de 1994, en donde los tratados internacionales de DDHH adquirieron fuerza constitucional declarados por el Art 75 inc. 22 de la ley suprema de la Nación tomo como fundamentación el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establece: *Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana.*

El artículo 26 inciso 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

El artículo 13 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las*

libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

La Constitución de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 199 establece: *La educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias, en el respeto a los símbolos nacionales y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia.*

El artículo 88 de la ley 13.688, reza: *Todos los alumnos tienen los mismos derechos, obligaciones y/o responsabilidades, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.*

Son sus derechos:

Una educación integral e igualitaria, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades y posibilidades.

Ingresar, permanecer y egresar de todas las propuestas educativas públicas.

Ser protegidos contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.

Ser evaluados en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los Niveles, Modalidades, ámbitos y orientaciones del sistema, e informados al respecto.

Recibir el apoyo social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria. Asimismo, podrán solicitar el apoyo económico necesario para garantizar su derecho a la educación.

Tener acceso a la información pública de modo libre y gratuito.

Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.

Integrar asociaciones, cooperativas, clubes infantiles y centros de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas.

Participar en la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.

Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.

Ser incluidos en el mismo turno horario que sus padres y/o hijos, sea cual sea el Nivel que cada uno se encuentre transitando, cuando se trate de hijos estudiantes de madres y padres estudiantes o viceversa.

El fin último de los consejos locales es defender los derechos que los estudiantes vean vulnerados ante el accionar de los docentes.

En el mes de septiembre del año 2020 se realizó una manifestación de estudiantes por la vuelta a clases presenciales, convencidos por lo que estaban luchando en el mes de octubre decidieron fundar Estudiantes Organizados.

Estudiantes Organizados es una agrupación estudiantil-juvenil de carácter apartidario, saben que la educación es el camino no sólo para el desarrollo personal sino también para avanzar como país.

Los objetivos son: garantizar el acceso a la presencialidad absoluta (con burbuja única y horario completo) en todos los establecimientos educativos del país, comprendiendo los diferentes niveles y modalidades (nivel inicial, primario, secundario, terciario, universitario), fomentar la relación entre los estudiantes de Argentina, para juntos involucrar a las nuevas generaciones en la creación de nuevas propuestas educativas que sean acordes al siglo XXI, canalizar y materializar como agrupación reclamos relacionados con el

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

adoctrinamiento ideológico en las escuelas, fomentar y trabajar en la creación de Centros de Estudiantes independientes y autónomos.

En el mes de enero del corriente año desde Estudiantes Organizados, iniciaron una encuesta para conocer la situación de los derechos estudiantiles en la Provincia de Buenos Aires. En este relevamiento pudieron observar la cantidad de casos de atropello a los derechos estudiantiles y a la gran cantidad de casos de adoctrinamiento estudiantil en las instituciones de la provincia de Buenos Aires. La mayoría sufrió estas situaciones de forma sostenida y no pudo realizar denuncia o queja alguna de estas situaciones.

Es por ello que esta iniciativa surge de Estudiantes Organizados de la ciudad de Mar del Plata la cual tiene por objeto la creación de los Consejos Locales de Derechos Estudiantiles y Educación Democrática en los Municipios para que garantice los derechos estudiantiles.

Por lo motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Prof. MELISA GRECO
Diputada Provincial
Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.